



UNAP

Rectorado

Resolución del Consejo universitario
n.º 217-2017-CU-UNAP
Iquitos, 20 de diciembre de 2017

VISTO:

El oficio n.º 1369-VRAC-UNAP-2017, de fecha 19 de diciembre de 2017, emitido por doña Perla Magnolia Vásquez Da Silva, vicerrectora académica de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (Unap) y el acta de la sesión extraordinaria del consejo universitario, realizada el 19 de diciembre 2017.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 59.2 del Artículo 59º de la Ley Universitaria, Ley n.º 30220. Atribuciones del Consejo Universitario, establece: "Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento";

Que, la Superintendencia Nacional de Educación Superior - SUNEDU, mediante Resolución N° 054-2017-SUNEDU del 01 de junio de 2017, aprobó, los "Criterios técnicos de Evaluación de los Expedientes de Licenciamiento", la "Metodología para determinar el plazo de vigencia de la Licencia Institucional" y las "Consideraciones para la presentación de los Medios de Verificación", a fin de cumplir de modo integral el procedimiento de licenciamiento institucional;

Que, con oficio n.º 500-2017-SUNEDU/02, de fecha 24 de julio 2017, emitido por doña Lorena de Guadalupe Masías Quiroga, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, informa no es posible presentar nueva solicitud de licenciamiento institucional, y que de ser el caso, podría presentar información actualizada y complementaria;

Que, mediante oficio de visto, doña Perla Magnolia Vásquez Da Silva, vicerrectora académica de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (UNAP), remite el oficio n.º 1369-VRAC-UNAP-2017, de fecha 19 de diciembre de 2017, solicitando la aprobación por consejo universitario del Reglamento Docente de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (UNAP);

Que, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria realizada el 19 de diciembre de 2017, acordó aprobar por unanimidad el "Reglamento Docente de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (UNAP)";

Que, por las consideraciones expuestas es necesario aprobar, Reglamento Docente de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (UNAP);

Estando al acuerdo al acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario realizada el 19 de diciembre de 2017; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el **Reglamento Docente** de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente reglamento que consta de siete (07) capítulos, cincuenta y seis (56) artículos y dos (02) disposiciones complementarias.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



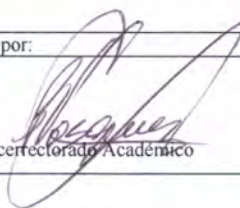
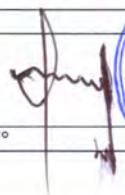



Rómulo J. Vásquez Mori
SECRETARIO GENERAL

	UNAP	REGLAMENTO DEL DOCENTE UNAP	VICERRECTORADO ACADÉMICO
---	-------------	--	-------------------------------------

REGLAMENTO DEL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA (UNAP)

Iquitos, 2017

Elaborado por:  Dirección General de Registros y Asuntos Académicos 	Revisado por:  Vicerrectorado Académico	Aprobado por:  Consejo Universitario Resolución Rectoral N° 
---	--	--



UNAP

**REGLAMENTO DEL DOCENTE
UNAP**

**VICERRECTORADO
ACADÉMICO**

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES..... 3
CAPÍTULO II: DEL INGRESO A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA..... 3
CAPÍTULO III: DE LOS DERECHOS Y DEBERES..... 4
CAPÍTULO IV: EVALUACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS DOCENTES..... 5
CAPÍTULO V: DE LOS ESTÍMULOS A LOS DOCENTES 7
CAPÍTULO VI: SANCIONES 7
CAPÍTULO VII: INCOMPATIBILIDADES..... 8
CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS..... 8

**CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1º.** El presente Reglamento tiene por finalidad normar el ingreso, derechos y obligaciones, estímulos, faltas y sanciones de los docentes que laboran en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana – UNAP, de conformidad con la Ley Universitaria N°30220, Estatuto, Reglamento General, y las demás normas en cuanto les corresponda.
- Artículo 2º.** El docente de la UNAP es un gestor académico del conocimiento que contribuye conjuntamente con los integrantes de la comunidad universitaria en el logro de competencias integrarles para la formación universitaria en un mundo globalizado.
- Artículo 3º.** El personal docente que labora en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, se acoge al régimen laboral de acuerdo a Ley.

CAPÍTULO II: DEL INGRESO A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

- Artículo 4º.** El ingreso a la Carrera Docente en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana se sujeta al Concurso de selección y evaluación que para el efecto establece el Reglamento específico de la Universidad.
- Artículo 5º.** Los requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria en UNAP son:
- El grado académico de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
 - El grado académico de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
 - El grado académico de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Y, otros establecidos en la Reglamentación específica para tal efecto.

- Artículo 6º.** Los docentes en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana son:
- Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
 - Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale la universidad.
 - Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.
- Artículo 7º.** Según el Régimen de dedicación los docentes ordinarios y contratados de la UNAP están:
- A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la UNAP.
 - A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la UNAP.

- c) A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 8º. Los Jefes de Prácticas, ayudantes de cátedra o de laboratorio en la UNAP, realizarán una actividad preliminar a la carrera docente.

CAPÍTULO III: DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 9º. Los derechos y deberes de los docentes de la UNAP están comprendidos en las normas legales establecidas para el efecto.

Artículo 10º. Los docentes de la UNAP tienen derecho a que se respeten los procedimientos legales y administrativos en todo acto de la vida institucional universitaria.

Artículo 11º.- Los Docentes de la UNAP tienen los siguientes derechos:

- a) El ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General.
- b) La promoción en la carrera docente.
- c) Participar en los proyectos de Investigación en la forma en que regule el Reglamento de Investigación de la UNAP.
- d) Participar en la iniciativa, desarrollo y ejecución de los centros de producción de bienes y servicios que cree la Universidad o mantenga en funcionamiento.
- e) Tener beneficios mediante convenios que suscriba la Universidad para capacitación y perfeccionamiento académico de sus docentes, en los términos que regula el convenio.
- f) Tener licencias con o sin goce de haber, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley.
- g) Gozar de incentivos a la excelencia académica.
- h) Otros que establezca el Estatuto, el Reglamento General y las demás normas internas dictaminadas por los órganos competentes.

Artículo 12º. Los Docentes de la UNAP tienen las siguientes obligaciones:

- a) Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b) Ejercer la docencia con calidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional y las exigencias establecidas en el marco de la política académica de la UNAP.
- c) Cumplir con el horario de trabajo asignado. No existe tolerancia para el desarrollo de sesiones de aprendizaje.
- d) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación docente en el ámbito que le corresponde así como propiciar a través de la cátedra, la investigación formativa.
- e) Perfeccionar permanentemente su conocimiento, capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.



- f) Coadyuvar en el trabajo de tutoría orientando a los estudiantes en su desarrollo profesional y/o académico.
- g) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- h) Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que le sean requeridos.
- i) Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
- j) Observar conducta digna, ética y moral asumiendo un trato cortés y respetuoso con toda la Comunidad Universitaria.
- k) Otros que establezca el estatuto, el reglamento general y demás normas internas.

Artículo 13°. Es responsabilidad funcional de los docentes desarrollar los contenidos curriculares de las asignaturas, aplicando estrategias que desarrollen el pensamiento crítico y creativo, debiendo para ello, añadirse, dentro de otras las tareas siguientes:

- a) Elaborar y presentar oportunamente el Sílabo de la asignatura o asignaturas que están bajo su responsabilidad.
- b) Planificar, coordinar, desarrollar y evaluar el desarrollo de sus sesiones de aprendizaje de la (s) asignatura (s) bajo su responsabilidad, o el asesoramiento en el laboratorio.
- c) Preparar y aplicar el material didáctico necesario para cada sesión de aprendizaje dinamizándolo con el uso estratégico de las TICs.
- d) Mantener su integridad moral, su honestidad y justicia al evaluar al alumno.
- e) Evaluar en forma permanente el proceso de formación del estudiante utilizando correctamente procedimientos e instrumentos acordes a la naturaleza de la o las asignaturas a su cargo.
- f) Elaborar los manuales o separatas que sean necesarios para complementar y/o reforzar el proceso de E/A.
- g) Someterse a los procesos de evaluación permanente que la universidad programe sin previo aviso y en tiempo real.
- h) Participar y colaborar en las comisiones de actualización de los Syllabus y/o Curriculares.
- i) Preparar el Banco de Preguntas por cada periodo de estudios, para los exámenes: parcial, final y sustitutorio.
- j) Colaborar en la programación y ejecución de actividades de Responsabilidad Social Universitaria así como en actividades que se les convoque.

CAPÍTULO IV: EVALUACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 37°. La evaluación del Docente de la UNAP es integral, sistemática, continua y acumulativa. Valora la calidad profesional desde su desempeño académico, así como en el conjunto de manifestaciones demostradas en el cumplimiento de sus funciones. La evaluación posibilita la promoción a cargos jerárquicos.

Artículo 38°. La evaluación de los docentes será integral y tomada en cuenta el cumplimiento de las funciones inherentes a la docencia, enseñanza, investigación, responsabilidad social, capacitación y labor académico administrativa.

Artículo 39°. Todos los docentes serán evaluados periódicamente de acuerdo con las pautas establecidas en el presente reglamento por sus respectivas Facultades.

Artículo 40°. En la evaluación de los docentes intervienen:

- El Decano de Facultad.
- El Director de Escuela Profesional.
- El Director de Departamento Académico.
- El estudiante designado por el Decano del Tercio Superior.

Artículo 41°. La evaluación del desempeño de los docentes comprende:

- Grados y Títulos.
- Capacitación Académica Universitaria.
- Experiencia Profesional.
- Dedicación al trabajo universitario.
- Labor Académico-Administrativo en la Universidad.
- Observación a las normas administrativas.
- Encuesta referencial de los estudiantes.
- Competencia didáctica.
- Asesoramiento a los estudiantes.
- Asistencia y puntualidad.
- Trabajo de Investigación.
- Publicaciones
- Producción de bienes y servicios intelectuales y profesionales.
- Labores de Responsabilidad Social.
- Trabajo en comisiones.
- Participación en Congresos, seminarios o certámenes universitarios.
- Reconocimiento de Instituciones Culturales.
- Instituciones académicas o culturales a la que pertenece.
- Dominio de Idiomas extranjeros.
- Encargos especiales de las autoridades inmediatas o de gobierno.

Artículo 42°. El Decano de la Facultad, El Director de Escuela, El Director de Departamento Académico, o quienes hagan sus veces, son los responsables de la evaluación integral del docente tomándose en cuenta la opinión referencial de los estudiantes.

Artículo 43°. Los Decanos de las Facultades remitirán un informe al Vicerrectorado Académico el resultado de las evaluaciones periódicas efectuadas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 44°. El *Cuestionario de Opinión Estudiantil sobre el Desempeño Docente* será aplicado en los períodos académicos por cada Facultad.

Artículo 45°. La aplicación del Cuestionario será establecido de acuerdo a la normatividad específica.

Artículo 46°. La evaluación de los Docentes que desempeñan cargos directivos será efectuada por el superior inmediato.

Artículo 47°. Los docentes UNAP serán capacitados periódicamente de acuerdo al Plan del Capacitación del Vicerrectorado Académico.

CAPÍTULO V: DE LOS ESTÍMULOS A LOS DOCENTES

Artículo 48°. La Universidad otorga estímulos a los docentes, según lo ameriten sus acciones realizadas. Para el efecto se acompañarán los documentos sustentatorios y el informe técnico de la autoridad competente que lo avala.

Artículo 49°. Los estímulos de agradecimiento y felicitación se otorgarán a los docentes, en reconocimiento a sus acciones excepcionales realizadas en beneficio de la formación profesional del (o los) estudiante (s), de la universidad o de la comunidad. Estos estímulos podrán ser:

- a) Resolución Directoral o Decanal.
- b) Resolución de Vicerrectorado Académico.
- c) Resolución Rectoral.
- d) Resolución del Consejo Universitario.
- e) Resolución de la Asamblea Universitaria.

CAPÍTULO VI: SANCIONES

Artículo 50°. Son aplicados a los docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación
- b) Suspensión
- c) Separación

Artículo 51°. La amonestación es realizada por el Decano de la Facultad, previo informe del Director de Escuela o Director de Departamento Académico, y se hará constar en el Legajo Personal del Docente.

Artículo 52°. Los docentes UNAP serán sancionados con amonestación por faltas cometidas en el ejercicio de su función tales como:

- a. Tardanza reiterativa.
- b. No entregar actas en los plazos establecidos.
- c. Faltar a reuniones de profesores de la Facultad.

- d. No cumplir con las misiones y comisiones que les encargue la Facultad.
- e. Negligencia en el cumplimiento de las obligaciones del cargo para el que han sido designados.
- f. Retención prolongada de libros de la biblioteca.
- g. Negligencia en el cuidado de los bienes de la Universidad que le han sido confiados para el cumplimiento de sus funciones.
- h. Abandono irrespetuoso de una reunión formal de Docentes o Directivos de la Facultad.

Artículo 53°. El Docente UNAP podrá ser suspendido con pérdida de su remuneración por las siguientes faltas:

- a. Interferir en la marcha normal de la vida académica.
- b. Abandono injustificado de sus labores por tres días consecutivos o acumulativos durante el semestre.
- c. Faltamiento de palabra u obrar en contra de un miembro de la comunidad Universitaria.

Artículo 54°. El Docente UNAP podrá ser separado en los casos previstos en la legislación laboral vigente.

CAPÍTULO VII: INCOMPATIBILIDADES

Artículo 55°. El docente a tiempo completo, puede desarrollar igualmente labores profesionales y otras actividades sin desmedro del cumplimiento del horario y de las tareas que el asigne la Universidad.

Artículo 56°. Los docentes ordinarios a tiempo completo no pueden desempeñar ninguna actividad a dedicación exclusiva en otro organismo del sector público o privado y viceversa.

CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El proceso de evaluación de los docentes de la EPG UNAP y de las Segundas Especialidades estará a cargo del Director de la EPG.

SEGUNDA.- Todo lo no contemplado en el presente reglamento se normará de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.